



RESOLUCIÓN CREE-01-2025

"APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS NÚMERO 4 Y 5 CORRESPONDIENTE A LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DENOMINADO CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN SECCIONAMIENTO DE LÍNEA L612/L613 – ZAMORANO DOS – DANLÍ DOS – TERRERO BLANCO EN 230 KV"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil dos mil veinticinco (2025)

Resultando:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 404-2013 se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la cual regula, entre otras cosas, lo relativo a la construcción de las obras de transmisión de interés general que se identifican en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión.
- II. Que el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgo el Decreto Legislativo Número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante la cual se declaró en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico y a su vez se autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, seleccionará la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.
- III. Que mediante el resolutivo segundo de la Resolución CREE-20-2024 de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión asignadas, las bases de licitación pública internacional denominadas: **"CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN SECCIONAMIENTO DE LÍNEA L612/L613 – ZAMORANO DOS – DANLÍ DOS – TERRERO BLANCO EN 230 KV"**
- IV. Que mediante la Resolución CREE-29-2024 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó la enmienda número 3 de las bases del proceso de licitación pública internacional No. LPI No. 100-047/2024 denominada: "Construcción Línea de Transmisión Seccionamiento de la Línea L.612/ L.613- Zamorano Dos-Danlí Dos- Terrero Blanco en 230 kv".
- V. Que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante correo electrónico presentó para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), las enmiendas número 04 y 05 del proceso de licitación pública internacional LPI. No. 100-047/2024 denominado "CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN SECCIONAMIENTO DE LÍNEA L612/L613 – ZAMORANO DOS – DANLÍ DOS – TERRERO BLANCO EN 230 KV".
- VI. Que mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió las propuestas de



enmiendas presentadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Regulación para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.

- VII. Que en fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación emitieron el dictamen técnico legal correspondiente, mediante el cual indicaron que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar las propuestas de enmiendas presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a su vez recomendó aprobar las mismas. Adicionalmente, mediante el referido dictamen se recomendó realizar una advertencia y recomendación a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022, 46-2022, siendo la última el seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023) mediante decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, declaró el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el IAO 10.2 de la sección II denominada "*Datos de la Licitación*" de las bases de licitación pública internacional del proceso LPI No. 100-047/2024 indica lo siguiente: "*...Para el caso de Líneas de Transmisión, las propuestas de pliegos de condiciones y enmiendas deben ser enviadas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para su aprobación y posteriormente serán publicadas por la ENEE...*"

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para tomar decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo necesario en la acción diaria de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la



potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-03-2025 del seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; los artículo 1 y los demás aplicables de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el apartado IAO 10.2 de la sección II de las bases de licitación pública internacional LPI No. 100-047/2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar las propuestas de enmiendas número 4 y 5 correspondientes a las bases de licitación pública internacional LPI No. 100-047/2024 denominadas: *“Construcción Línea de Transmisión Seccionamiento de la Línea L.612/L.613- Zamorano Dos-Danlí Dos- Terrero Blanco en 230 kV”*, las cuales se encuentran adjuntas al presente acto administrativo.

SEGUNDO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que en vista de la modificación realizada mediante la Enmienda 04 para definir la forma de pago del contrato en la sección de *“Datos de la Licitación”*, evalúe homologar este aspecto con lo estipulado en las condiciones del contrato a través de una cláusula en las Condiciones Especiales del Contrato que prevalezca sobre la cláusula 37.2 de Condiciones Generales del Contrato que establece entre otras cosas lo siguiente: *“Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades Valoradas”*.

TERCERO: Recomendar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que para futuros procesos de licitación observe lo siguiente:

- a) Que al definir la forma de pago del contrato en la sección de *“Datos de la Licitación”* se realice en contraste con la cláusula 15 en lugar de la 38 de la sección *“Instrucciones a los Oferentes”*, en vista que esta primera cláusula hace referencia a monedas de la oferta y pago, y la segunda refiere particularmente al pago de anticipo y garantía.
- b) Que si en la forma de pago se estipula un porcentaje a pagar por la realización de pruebas de aceptación en fabrica (FAT en sus siglas en inglés) se aclare que el mismo se realizará si el resultado de estas pruebas se encuentra a satisfacción.



CUARTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al Apoderado o Representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



Firmado
digitalmente por
**WILFRED
O FLORES**

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ